

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez expediente, por solicitud de terminación por pago parcial. Sírvase proveer.-

Armenia, Armenia, 11 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CLAUDIA JANNETH PALACIOS REYES
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00692-00

Atendiendo la constancia secretarial, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 26 de febrero de 2021 del pagaré base de ejecución, indicando que el pago incluyó costas procesales y honorarios de abogado.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la apoderada judicial tiene facultad expresa de terminar el proceso, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 26 de febrero de 2021, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLMBIA",** a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA JANNETH PALACIOS REYES,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y el pagaré que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 26 de febrero de 2021, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-210933, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: No se autoriza la entrega del desglose al señor ANDRES FELIPE TORO RIOS, ya que para ello, se puede hacer mediante dependiente judicial, siempre y cuando sea abogado o estudiante de derecho, lo cual no se demostró en el presente caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 15 DE MARZO DE 2021

LMCA

JUZGA

Este documento fue generado con firma ele

Código de v

Valide éste document



**EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO**

DIO

7/99 y el decreto reglamentario 2364/12

69f6272

FirmaElectronica